JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Otros Asuntos - **EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE NULIDAD No. 0043**
Solicitantes	Hassan Cadavid Jaramillo y Jennifer Andrea Gómez Pino
Radicado	No. 05001 31 10 010 **2022 - 00396** 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Sentencia N° **00213** de 2022
Decisión	Decreta Ejecución de Sentencia en cuanto a efectos civiles del matrimonio eclesiástico.

Enseña el artículo 147 del Código Civil, según redacción dada por el artículo 4° de la ley 25 de 1992 que "…las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil…".

En atención a la norma que se ha producido textualmente el vicario judicial - Pbro. GUSTAVO ALONSO MONTOYA MONTOYA, hizo llegar a esta agencia de Familia por conducto de la oficina judicial, copia de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia dictada por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín, el día 28 de julio de 2022, y del decreto definitivo en la causa **CADAVID - GÓMEZ**, mediante las cuales se declaró la nulidad del matrimonio católico que contrajeron los señores **HASSAN CADAVID JARAMILLO Y JENNIFER ANDREA GÓMEZ PINO,** celebrado en la Parroquia San María La Virgen de este municipio.

Por lo anterior, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

F A L L A:

PRIMERO. - DECRETA LA EJECUTORIA de la sentencia proferida en la causa de nulidad de matrimonio católico contraído por los señores **HASSAN CADAVID JARAMILLO y JENNIFER ANDREA GÓMEZ PINO.**

SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, la sentencia referida en la parte motiva, surtirán los efectos reconocidos por la ley, por lo tanto, podrán hacerse cumplir ante los jueces competentes.

TERCERO. - Se dispone su inscripción en la **NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE MEDELLIN - ANTIOQUIA, Folio N° 07176373**, en las notas marginales de la partida de matrimonio y de bautismo de cada uno.

CUARTO. - Una vez cumplido lo anterior, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

m.c **JUEZ**

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No.__ fijados hoy _____en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

_____
La secretaria